

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600781

Materia Empleo

Asunto Empleo público: adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600781. La persona interesada presentaba una queja por la actuación de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades en relación con la solicitud de adaptación de su puesto de trabajo por motivos de salud.

El interesado exponía que había solicitado dicha adaptación y que el INVASSAT había emitido informe en fecha 23/05/2025 en el que no se le considera apto para la docencia directa, por lo que debería ocupar un puesto exento de dicha interacción.

En el escrito se recogía la queja por falta de actuación de la Conselleria en relación con la aplicación de lo plasmado en el informe del INVASSAT, razón por la cual el 12/01/2026 solicitó conocer los motivos de esta inactividad y presentó una queja formal por el funcionamiento de la Administración autonómica.

El 16/02/2026 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Antes de que finalizara el plazo, el interesado presentó un escrito ante esta defensoría mediante el que aportaba un nuevo informe del INVASSAT, fechado el 26/02/2026, que venía a confirmar las apreciaciones plasmadas en el informe anterior.

El 17/03/2026 registramos el informe de la Conselleria, que trasladamos a la persona promotora de la queja, la cual presentó escrito con las alegaciones que tuvo por convenientes.

El 25/03/2026 solicitamos a la Conselleria que, en el plazo de un mes, ampliara el informe que nos había remitido, pronunciándose sobre diversas cuestiones relacionadas con los puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados por el interesado.

El 23/04/2026 registramos el informe ampliatorio de la Conselleria y lo trasladamos a la persona promotora de la queja, que presentó diversos escritos de alegaciones.

El 20/05/2026 la Conselleria nos remitió un nuevo informe en el que indicaba que finalmente al interesado se le había adjudicado una plaza del Cuerpo de Maestros siguiendo el informe médico-laboral del Servicio de Prevención del INVASSAT.

El 15/06/2026 dictamos resolución de consideraciones a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Se ha vulnerado su derecho a la salud ante la falta de implementación de las medidas señaladas por en INVASSAT en sus informes de 23/05/2025 y 26/02/2026, mediante la adscripción (en cualquiera de sus modalidades) a un puesto de trabajo que no conlleve docencia directa.
- Con ello se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 15/06/2026 efectuamos a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de proteger la salud de los empleados públicos mediante la implementación efectiva de las medidas de adaptación o de cambio de puesto de trabajo por motivos de salud que vengan recomendadas por el servicio de prevención de riesgos laborales correspondiente (IVASSAT en el caso de la Administración autonómica).
2. RECOMENDAMOS que realice las comprobaciones necesarias para determinar la idoneidad del puesto de trabajo al que ha sido adscrito el interesado en relación con las recomendaciones señaladas por el INVASSAT en sus informes de 23/05/2025 y 26/02/2026, y si el resultado es negativo le proporcione otro puesto de trabajo que sea adecuado.

Otorgamos a la Conselleria el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 13/07/2026 recibimos el informe de la Conselleria, en el que señalaba lo siguiente:

Primero.-Esta Conselleria de Educación, Cultura y Universidades trabaja para proteger la salud de los empleados públicos y vela por la implementación efectiva de las medidas de adaptación necesarias, bajo las recomendaciones del INVASSAT.

Segundo.-Esta Dirección General y su Servicio de Prevención para el Sector Docente tiene previsto asignarle una plaza al reclamante en el 46025799 –CENTRE PÚBLIC D'EDUCACIÓ A DISTÀNCIA (CEED) – VALENCIA, que cumple con los requisitos previstos en el informe del servicio de prevención de riesgos laborales (medicina del trabajo) del INVASSAT.

Paralelamente recibimos varios escritos de la persona promotora de la queja en los que manifestaba su disconformidad con la asignación del puesto de trabajo que había realizado la Conselleria, en la consideración de que el mismo no reunía los condicionantes plasmados en los informes del INVASSAT emitidos con anterioridad.

El interesado aportaba el **informe del INVASSAT de 26/06/2026**, en el que se indicaba lo siguiente:

En contestación a su solicitud sobre valoración de la adecuación del puesto de trabajo asignado a (...), a la vista de las funciones descritas, todas ellas desarrolladas en modalidad no presencial en entornos virtuales, se considera que el puesto es compatible con las limitaciones funcionales previamente establecidas.

Sin embargo, el interesado consideraba que el puesto asignado no era adecuado para su estado de salud, por lo que había presentado solicitud de revisión del informe del INVASSAT a la vista de nuevos informes médicos que aportaba.

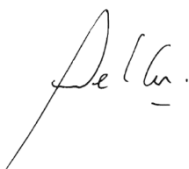
Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/06/2026.

En este contexto, al interesado le ha sido asignado un puesto de trabajo que ha sido valorado por el INVASSAT como compatible con su estado de salud y limitaciones que padece.

Esta defensoría no puede analizar el contenido técnico de dicho informe, pues ello corresponde a órganos especializados con conocimientos en la materia, cuyas apreciaciones podrán ser discutidas mediante la interposición de los recursos y/o reclamaciones que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los ciudadanos.

Las discrepancias existentes deberán resolverse con arreglo a criterios que son propios del ámbito de la legalidad ordinaria, y que exceden del ámbito competencial del Síndic de Greuges que se sitúa —conforme a lo señalado en el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana— en la defensa de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana